



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0444

El señor HUMBERTO JAIME QUINTERO ACOSTA por intermedio de apoderado judicial formula demanda DIVISORIA en contra de la señora MARIA DEL CARMEN VILLADA CELADES.

Analizada la misma se tiene que ésta presenta defectos que la hacen inadmisibile, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1.El memorial-poder conferido por el demandante al profesional del derecho no viene dirigido a este Despacho y en él ni siquiera se menciona la parte demandada que integrará la acción.

2.No se aportó el certificado de tradición del bien inmueble objeto de división como lo exige inciso tercero Artículo 506 ibídem), ya que lo único que se aportó es una constancia emitida por la Registradora de II.P de la ciudad donde consta que al predio materia del asunto le corresponde la matrícula inmobiliaria número 296-42264 y quien es la propietaria.

3.El inciso 4º del Artículo 406 del Código General del Proceso establece: "En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama".

En este caso no se aportó dicho documento.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Declarar inadmisibile la presente demanda.

2.Conceder a la parte demandante cinco (5) días para que sea corregido el defecto anotado, caso contrario será rechazada.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

Juez